

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez,
Secretario

Celeste Gómez Martínez,
Secretario

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 247-04 que concede una pensión del Estado a favor de la señora Ana Altagracia Alonzo Guzmán.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 247-04

CONSIDERANDO: Que la señora ANA ALTAGRACIA ALONZO GUZMÁN laboró por un período de quince (15) años al Estado Dominicano;

CONSIDERANDO: Que durante sus largos años de servicio, la referida señora ha desempeñado sus funciones con honestidad y capacidad a toda prueba;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado estimular a todos los ciudadanos y ciudadanas que han servido a su país con integridad, dedicación y responsabilidad en el trabajo productivo y que se encuentren padeciendo quebrantos de salud, como es el caso de la señora ANA ALTAGRACIA ALONZO GUZMÁN;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado a favor de la señora ANA ALTAGRACIA ALONZO GUZMÁN, por la suma de RD\$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100) mensuales.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la promulgación de la presente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez,
Secretario

Celeste Gómez Martínez,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidenta

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 248-04 que eleva a ocho mil pesos (RD\$8,000.00) la pensión otorgada por el Estado, a favor del señor Juan José Vargas Genao.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 248-04

CONSIDERANDO: Que el señor Juan José Vargas, laboró más de 28 años como maestro en la administración pública;

CONSIDERANDO: Que en el transcurso de los años, esa persona ha visto menguar su capacidad económica debido al alto costo de la vida;

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Educación jubiló la señor Juan José Vargas y hasta la fecha percibe un monto de RD\$1,804.00, suma que ha dado el alto costo de la vida resulta insuficiente para cualquier ser humano de costearse los gastos básicos;

CONSIDERANDO: Que el señor Juan José Vargas padece de laringitis crónica, miopía avanzada, hipertensión arterial, polincoropatía sensorial, por lo que es imposible desarrollar actividad laboral alguna, según consta en los certificados médicos anexos;